



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 242 - 2024 - GRA/GSRP - G

Nuevo Chimbote, 14 de noviembre del 2024

INFORME LEGAL N° 388-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ del 14 de noviembre del 2024; MEMORÁNDUM N° 822-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO-G del 14 de noviembre del 2024; INFORME N° 2192-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA del 14 de noviembre del 2024; INFORME N° 1015-2024-GRA/GSGP/SGIGA/UFEyP del 13 de noviembre del 2024;

CONSIDERANDO:

- I. DE LAS FACULTADES DE LA GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO COMO ORGANISMO DESCONCENTRADO:
 - i. Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191º y 192º establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.
 2. Que, los **artículos 4º y 5º de la Ley N° 27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.
 3. Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 1, del artículo 2 del Título Preliminar de la ley N° 27444**, que precisa el **Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así también numeral 2, del citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral II, del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la verdad de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

4. Mediante, Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la Unidad Ejecutora, la Gerencia de la Sub Región Pacifico, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01, aprobado por RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01, para su evaluación y determinación correspondiente.
5. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR, de fecha 05 de enero del 2023, se resuelve, en el Artículo Quinto: Delegar en el Gerente Sub Regional de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos.
6. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA-GR, de fecha 29 de diciembre del 2023, se RATIFICA para el año 2024, la DELEGACIÓN DE FACULTADES OTORGADAS al Gerente Sub Regional El Pacifico, conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR.
7. Con Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-GRA-GR, de fecha 09 de enero del 2024, se resuelve DESIGNAR como Gerente de la Unidad Ejecutora Sub Región El Pacifico, al Ing. Raul Fernando Blas Cotrina.

II. ANTECEDENTES:

1. Con fecha 31 de octubre del 2024, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226-2024-GRA/GSRP-G, se aprobó el expediente técnico de la actividad: REPOSICIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH.
2. Con fecha 13 de noviembre del 2024, mediante INFORME N° 1015-2024-GRA/GSRP/SGIGA/UFEyP, el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos, solicita la modificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226-2024-GRA/GSRP-G que aprueba el expediente técnico de la actividad: REPOSICIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH, conforme al siguiente detalle:

Que, la intervención a realizar se refiere a un MANTENIMIENTO de la totalidad del sistema eléctrico del "IESTP. CARLOS SALAZAR ROMERO", por lo tanto, la correcta denominación de la actividad debe ser: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH".

Asimismo, en el cuadro de resumen del costo total de la inversión de la actividad se debe corregir:

DICE:
SUPERVISIÓN DE OBRA (6.5 % C.D.)

DEBE DECIR:
SUPERVISIÓN DE ACTIVIDAD (6.5 % C.D.)





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

3. Que, mediante INFORME N° 2192-2024/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGIGA de fecha 14 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Infraestructura y Gestión Ambiental solicita a la Gerencia, la modificación de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226-2024-GRA/GSRP-G, conforme a lo informado por el Jefe de la Unidad Funcional de Estudios y Proyectos.
4. Que, mediante MEMORANDUM N° 822-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/G de fecha 14 de noviembre del 2024, remite el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de Informe Legal y de corresponder, elaborar acto resolutorio que modifique la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226-2024-GRA/GSRP-G.
5. Mediante INFORME LEGAL N° 388-2024/GRA/GERENCIA SUB REGIONAL EL PACIFICO/SGAJ de fecha 14 de noviembre del 2024, el Sub Gerente de Asesoría jurídica, previo análisis de los documentos que obran en el expediente y al análisis legal de los cuerpos normativos que rigen para el presente caso, concluye que sí corresponde y es legalmente factible la ENMIENDA de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226-2024-GRA/GSRP-G de fecha 31 de octubre del 2024 que aprueba el expediente técnico de la actividad: REPOSICIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH, en los extremos del ARTÍCULO PRIMERO y ARTÍCULO SEGUNDO de la parte resolutoria.



III. ANALISIS AL CASO CONCRETO:



✓ **DE LA CORRECCION DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226-2024-GRA/GSRP-G:**

Del análisis de la resolución en comento, podemos apreciar que se ha incurrido en errores involuntarios, mismos que deben ser rectificados, de los cuales se detalla a continuación:

- a. En la denominación de la Actividad, se cometió un error involuntario al considerarlo como "REPOSICIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", lo cual no correspondería que la actividad lleve la denominación de "REPOSICIÓN" toda vez que la intervención a realizar se refiere a un MANTENIMIENTO de la totalidad del sistema eléctrico del "IESTP. CARLOS SALAZAR ROMERO", por lo tanto, la correcta denominación de la actividad debe ser: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH".
- b. En el cuadro resumen del costo total de la actividad, se cometió un error involuntario en el apartado de la denominación del presupuesto destinado a la supervisión de la actividad, al considerarse como "SUPERVISIÓN DE OBRA (6.5% E.D.)", debiendo ser "SUPERVISIÓN (6.5% E.D.)", tal como se detalla a continuación:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICE:

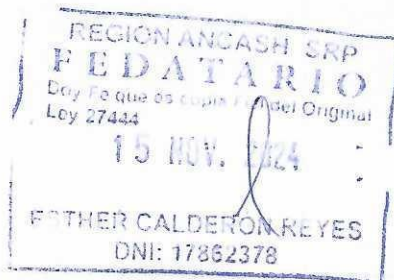
"REPOSICION DEL SISTEMA ELECTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"

PRESUPUESTO BASE DE INVERSION	
SPI INSTALACIONES ELECTRICAS	S/ 1'029,621.26
COSTO DIRECTO:	S/ 1'029,621.26
GASTOS GENERALES (10%)	S/ 102,962.13
UTILIDAD (10%)	S/ 102,962.13
COSTO INDIRECTO:	S/ 205,924.26
SUBTOTAL:	S/ 1,235,545.52
IGV (18%)	S/ 222,398.19
VALOR REFERENCIAL:	S/ 1,457,943.71
SUPERVISION DE OBRA (6.5% C.D.):	S/ 94,766.34
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO (1.67% C.D.):	S/ 39,500.00
COSTO TOTAL DE INVERSION:	S/ 1,592,210.05

DEBE DECIR:

"REPOSICION DEL SISTEMA ELECTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLOGICO PUBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"

PRESUPUESTO BASE DE INVERSION	
SPI INSTALACIONES ELECTRICAS	S/ 1'029,621.26
COSTO DIRECTO:	S/ 1,029,621.26
GASTOS GENERALES (10%)	S/ 102,962.13
UTILIDAD (10%)	S/ 102,962.13
COSTO INDIRECTO:	S/ 205,924.26
SUBTOTAL:	S/ 1,235,545.52
IGV (18%)	S/ 222,398.19
VALOR REFERENCIAL DE LA ACTIVIDAD:	S/ 1,457,943.71
SUPERVISION DE ACTIVIDAD (6.50% C.D.):	S/ 94,766.34
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/ 39,500.00
COSTO TOTAL DE INVERSION:	S/ 1,592,210.05





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Y con lo informado por la Sub Gerencia de Infraestructura, advierte a la Gerencia, de los errores existentes en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226-2024-GRA/GSRP-G, mismos que deberían ser rectificadas, para continuar con el ciclo de inversión.

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE ENMIENDA:

Al respecto es necesario mencionar que el D.S. N° 004-2019-JUS: TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, recoge la figura de la conservación del acto administrativo, respecto del cual señala en su numeral 14.1 del artículo 14 lo siguiente:

Artículo 14.- Conservación del acto

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

En concordancia con ello, el citado artículo en su numeral 14.2.4 refiere como uno de los vicios no trascendentes al siguiente: **"Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio"**; y, con relación a la conservación del acto administrativo, el tratadista Morón Urbina (2005) señala que se permite perfeccionar las decisiones de las autoridades -respaldadas en la presunción de validez- afectadas por vicios no trascendentes, sin tener que anularlo o dejarlo sin efecto, de esta manera se evita la invalidación de los actos por aspectos meramente formales en los procedimientos o actos administrativos, afectando la celeridad de las decisiones.

Con relación a la enmienda de los actos administrativos, el numeral 17.2 del Artículo 17 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General refiere:

Artículo 17.- Eficacia anticipada del acto administrativo.

17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda

Por su parte, la doctrina señala: **"Respecto del momento a partir del cual la subsanación del defecto en la formación de un acto administrativo produce la convalidación del acto, debe retrotraerse al momento que se dictó el acto viciado (...). el acto de enmienda no es un nuevo acto que sustituya el anterior, porque solo realiza una función correctora del defecto, conservando el acto administrativo que lo padecía, por tanto, el acto subsanador, forma parte del acto corregido"**

Bajo el contexto de lo expresado anteriormente, resulta procedente la enmienda y conservación del acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226-2024-GRA/GSRP-G de fecha 31 de octubre del 2024 emitida por la Gerencia de esta Sub Región Pacífico, en aplicación del numeral 14.2.4 del Art. 14 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto, corresponde subsanar los errores



REGIONAL ANCASH S.R.P.
FEDATARIO
Doy Fe que es copia fiel del Original
Ley 27444

15 NOV. 2024

FATHER CALDERON REYES
DNI: 17862378





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

contenidos en la resolución administrativa, corrección que consistente en la enmienda del ARTÍCULO PRIMERO y ARTICULO SEGUNDO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226-2024-GRA/GSRP-G, el cual deberá consignar como denominación de actividad y como estructura del costo de inversión de la actividad, lo precisado en el INFORME N° 1015-2024-GRA/GSRP/SGIGA/UFEyP.

Dado el carácter retroactivo de la subsanación o convalidación de actos administrativos en virtud de lo establecido por el Artículo 14 del TUD de la Ley del Procedimiento Administrativo General, este encuentra su fundamento en el numeral 17.2 del Artículo 17 del mismo cuerpo normativo, por lo que, en tal sentido, la presente **Resolución de enmienda surte efectos desde la emisión de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226-2024-GRA/GSRP-G, teniendo como fecha cierta el 31 de octubre del 2024.**

6. Que, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.

Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa.

7. Que, la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las Unidades Funcionales de la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; en uso de las funciones atribuidas en el Manual de Operaciones MDP de la Gerencia Sub Regional el Pacifico, aprobado mediante Decreto Regional N° 02-2024-GRA/GR de fecha 15 de marzo del 2024; y en uso de las facultades delegadas mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR de fecha 05 de enero de 2023** a la Gerencia Sub Regional El Pacifico para el año 2023, y que mediante **Resolución Ejecutiva Regional N° 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023** se ratifica la delegación de facultades para el año 2024; con el visto de la Sub Gerencia de Administración, Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ENMENDAR la PARTE RESOLUTIVA de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226-2024-GR/GSRP-G de fecha 31 de noviembre del 2024, conforme al siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico de la actividad: REPOSICIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH, con monto total de inversión de **S/. 1'592,210.05 (Un Millón Quinientos Noventa y dos Mil Doscientos Diez con 05/100 Soles)**, con precios vigentes al mes de setiembre del 2024, con un plazo de ejecución de 75 días calendario, obra a ejecutarse por la modalidad de contrata, bajo el Sistema de Contratación a suma alzada:

"REPOSICION DEL SISTEMA ELECTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ÁNCASH"

PRESUPUESTO BASE DE INVERSION

SPI INSTALACIONES ELECTRICAS	S/ 1'029.621.26
COSTO DIRECTO:	S/ 1'029,621.26
GASTOS GENERALES (10%)	S/ 102.962.13
UTILIDAD (10%)	S/ 102.962.13
COSTO INDIRECTO:	S/ 205.924.26
SUBTOTAL:	S/ 1,235,545.52
IGV (18%)	S/ 222.398.19
VALOR REFERENCIAL:	S/ 1,457,943.71
SUPERVISION DE OBRA (6.5% C.D.):	S/ 94,766.34
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO (1.67% C.D.):	S/ 39,500.00
COSTO TOTAL DE INVERSION:	S/ 1,592,210.05

- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**
La fuente de financiamiento será por Canon y Sobre Canon
- **MODALIDAD DE EJECUCIÓN**
Se ejecutará bajo la modalidad por Administración Indirecta-CONTRATA.
- **PLAZOS DE EJECUCIÓN**
El plazo de ejecución será de 75 días calendario
- **SISTEMA DE CONTRATACIÓN**
El sistema de contratación será a SUMA ALZADA



ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Ingeniero Mecánico Eléctrico EDWIN ROBERT GAMBOA FLORES como Consultor encargado de la elaboración del expediente técnico de la actividad:





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
REPOSICIÓN DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH, a la siguiente dirección:

CONSULTOR:

Consultor : Edwin Robert Gamboa Flores - CIP N° 74096.
Domicilio : Urb. Unicreto Mz. J3 Lte. 34, Nuevo Chimbote - Santa - Ancash.
Correo : egaffol9@gmail.com
Teléfono : 971025518

DEBE DECIR:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR el Expediente Técnico de la actividad: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", con monto total de inversión de **S/. 1'592,210.05 (Un Millón Quinientos Noventa y dos Mil Doscientos Diez con 05/100 Soles)**, con precios vigentes al mes de setiembre del 2024, con un plazo de ejecución de 75 días calendario, obra a ejecutarse por la modalidad de contrata, bajo el Sistema de Contratación a suma alzada:

"REPOSICION DEL SISTEMA ELECTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH"	
PRESUPUESTO BASE DE INVERSION	
SPI INSTALACIONES ELECTRICAS	S/ 1'029,621.26
COSTO DIRECTO:	S/ 1,029,621.26
GASTOS GENERALES (10%)	S/ 102,962.13
UTILIDAD (10%)	S/ 102,962.13
COSTO INDIRECTO:	S/ 205,924.26
SUBTOTAL:	S/ 1,235,545.52
IGV (18%)	S/ 222,398.19
VALOR REFERENCIAL DE LA ACTIVIDAD:	S/ 1,457,943.71
SUPERVISION DE ACTIVIDAD (6.50% C.D.):	S/ 94,766.34
ELABORACION DE EXPEDIENTE TECNICO	S/ 39,500.00
COSTO TOTAL DE INVERSION:	S/ 1,592,210.05

• **FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

La fuente de financiamiento será por Canon y Sobre Canon

• **MODALIDAD DE EJECUCIÓN**

Se ejecutará bajo la modalidad por Administración Indirecta-CONTRATA.

• **PLAZOS DE EJECUCIÓN**

El plazo de ejecución será de 75 días calendario





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

• **SISTEMA DE CONTRATACIÓN**

El sistema de contratación será a SUMA ALZADA

ARTICULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Ingeniero Mecánico Eléctrico EDWIN ROBERT GAMBOA FLORES como Consultor encargado de la elaboración del expediente técnico de la actividad: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", a la siguiente dirección:

CONSULTOR:

Consultor	: Edwin Robert Gamboa Flores - CIP N° 74096.
Domicilio	: Urb. Unicreto Mz. J3 Lte. 34, Nuevo Chimbote - Santa - Ancash.
Correo	: egaflo19@gmail.com
Teléfono	: 971025518

ARTICULO SEGUNDO. - PRECISAR que la presente resolución surte efectos desde la emisión de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 226-2024-GRA/GSRP-G, teniendo como fecha cierta el 31 de octubre del 2024.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Ingeniero Mecánico Eléctrico EDWIN ROBERT GAMBOA FLORES como Consultor encargado de la elaboración del expediente técnico de la actividad: "MANTENIMIENTO DEL SISTEMA ELÉCTRICO EN EL INSTITUTO EDUCATIVO SUPERIOR TECNOLÓGICO PUBLICO CARLOS SALAZAR ROMERO DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - SANTA - ANCASH", a la siguiente dirección:

CONSULTOR:

Consultor	: Edwin Robert Gamboa Flores - CIP N° 74096.
Domicilio	: Urb. Unicreto Mz. J3 Lte. 34, Nuevo Chimbote - Santa - Ancash.
Correo	: egaflo19@gmail.com
Teléfono	: 971025518

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Infraestructura y Gestión Ambiental, y a las Sub Gerencias que correspondan.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR a quien corresponda la publicación de la presente resolución en el portal de transparencia.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



GERENCIA SUB REGIONAL
EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA
CIP. N° 52782
GERENTE



www.subregionpacifico.gob.pe

Av. Chimbote Nro. 130 Urb. Buenos Aires
Nuevo Chimbote - Santa - Ancash

(043) 311209

mesadepartes@subregionpacifico.gob.pe